



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

**Resolución N° 337/013** SP/sp

Ref.: Exp. 20560/12

**DIRECTORIO** - Montevideo, 25 de enero de 2013

**VISTO:** la propuesta formulada de fs. 3 a 5 por el Grupo de Trabajo conformado por la Dirección General, Secretaría General, División Recursos Humanos, División Jurídica, Departamento de Resoluciones y Trámites, Departamento de Personal y Unidad de Certificaciones Médicas, para la implementación de los procedimientos de la Certificación Médica, ajustados a la Ley de Presupuesto N° 18.719 – Artículo 45 ; -----

**RESULTANDO:** I) que a la fecha el referido procedimiento se rige por el Artículo 52 del Reglamento General de Funcionarios del INAU, el que se remite a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley No.16.104, de 23 de enero de 1990; -----

II) que el referido Artículo 45, sustituye, al Artículo 12 de la Ley No.16.104 con la modificación introducida por el Artículo 68 de la Ley N°1.7.556, de 18 de setiembre de 2002 (Fs. 1);-----

III) que en el Artículo 45, se expresa: "...Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Éste ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales. ...."; -----

**CONSIDERANDO:** I) que en dicho marco el Grupo de Trabajo, propone la creación de la Junta Médica del Organismo, sugiriendo que la misma esté integrada por tres médicos de acuerdo a la patología a evaluar, y dependa de la Unidad de Certificaciones Médicas, quien coordinará con la División Salud; -----

II) que asimismo, también define los procedimientos a seguir para la puesta en práctica de la nueva reglamentación en la materia; -----

III) que evaluada la propuesta se estima pertinente aprobar la misma, estableciendo como fecha de vigencia el 1° de marzo próximo; -----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; -----

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

**En consonancia con lo acordado en Sesión del día de la fecha 13 de julio ppdo. (Acta 25)**

**RESUELVE:**



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

1º) **APRUEBASE** la propuesta formulada de fs. 3 a 5 por el Grupo de Trabajo de referencia, para la implementación de los procedimientos de la Certificación Médica, ajustados a la Ley de Presupuesto N° 18.719 – Artículo 45

2º) **CREASE** la figura de la Junta Médica del INAU, dependiente de la Unidad de Certificaciones Médicas del Departamento de Personal de la División recursos Humanos, con el cometido de evaluar la aptitud física o psíquica para el desempeño de sus tareas habituales de aquellos funcionarios que hayan incurrido en inasistencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley No. 18.719.

3º) **DISPONESE** que la Junta Médica creada en el Numeral que antecede se integrará para cada caso en particular, por tres (3) Médicos, de los cuales dos deberán ser de la especialidad que corresponda a la o las patologías sufridas por el funcionario de que se trate.

4º) **ESTABLECESE** que la convocatoria de los Profesionales que integrarán cada Junta Médica, estará a cargo de la Unidad de Certificaciones Médicas en coordinación con la División Salud, quién deberá asegurar la conformación efectiva de la misma.

5º) **FACULTASE** a la Junta Médica de INAU, a elevar al Directorio la sugerencia de los trámites a seguir en cada caso.

6º) **APRUÉBASE**, en el marco de la creación de la figura de la Junta Médica del INAU y para el cumplimiento de su cometido, el **Procedimiento de Certificaciones Médicas** que seguidamente se transcribe:

#### “DE LA CERTIFICACIÓN

- El funcionario deberá efectuar la solicitud de licencia médica al Servicio del que dependa, dentro del horario de su jornada laboral.
- Aquellos funcionarios, que con reposo médico indicado deban realizarse exámenes complementarios fuera de sus domicilios, deberán comunicar, vía fax, email, o telefónicamente, tal situación a la Unidad de Certificaciones
- Médicas, indicando fecha y hora en que asistirán y posteriormente presentar las constancias correspondientes.
- Anté Certificación por Licencia Maternal podrá concurrir un familiar cercano de la funcionaria, a realizar el trámite.
- A la Certificación por Lactancia deberá concurrir la trabajadora sin excepciones, al igual que el trabajador que haya solicitado licencia por patología psiquiátrica.



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

- En caso de no configurarse la Certificación Médica, ya sea por razones formales, patológicas, u otras que el Médico Certificador esgrima, éste deberá extender al funcionario solicitante una constancia donde se exponga claramente las razones que imposibilitaron dicho trámite. Si no se encontrara medico certificador, cualquier funcionario actuante dependiente de la Unidad de Certificaciones Medicas, deberá extenderla indicando las razones que correspondan.
- Si el funcionario resultare ausente en domicilio, en oportunidad de concurrencia de la Empresa certificadora, dispondrá de 24 hs para realizar los descargos pertinentes ante la Unidad de Certificaciones Medicas.
- En oportunidad de solicitudes de certificaciones, y a los efectos de obtener el alta médica correspondiente, los funcionarios deberán concurrir a dicha Unidad el día siguiente al término del plazo de lo dispuesto por su médico tratante y antes de su reintegro a prestar funciones en el Servicio.
- En todos los casos de solicitudes de certificaciones medicas denegadas, la Unidad de Certificaciones Medicas comunicará a los distintos Servicios del Instituto sobre la situación, y estos tramitaran los formularios F5 - Descuentos sobre haberes, por los días que el funcionario no concurrió a trabajar.  
También se efectuará dicho trámite, en caso que el funcionario no presente en el Servicio la tirilla de certificación correspondiente al momento de su reintegro.
- La Unidad de Certificaciones Medicas contará con la prerrogativa de inspeccionar las certificaciones otorgadas a domicilio.

DE LA CITACION A LA JUNTA MEDICA DEL INAU

...//

#### DE LA JUNTA MÉDICA DEL INAU

- Configuradas las 60 inasistencias en 12 meses o 90 en 24 meses, el Area Administrativa de la Unidad de Certificaciones Médicas iniciará el trámite pertinente de Junta Médica del Instituto, y deberá llevar una agenda pormenorizada para efectuar las citaciones de los funcionarios que alcanzaron los topes fijados por la reglamentación vigente, y la preparación administrativa del funcionamiento de la Junta.
- En la historia médica que lleva la Unidad de Certificaciones Médicas, se agregarán folios en los que:
  - el Médico Certificador deberá asentar las impresiones surgidas de la entrevista al funcionario afectado cuando concurra a certificarse.
  - la Junta Medica deberá registrar las impresiones que resulten en su intervención.



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

- se adjuntarán los reportes vertidos por la Empresa certificadora.
- El incumplimiento de tales registros en la historia Médica del funcionario, por parte de los Profesionales actuantes en una u otra instancia (Certificación o Junta Médica), así como también la omisión de agregación de los mencionados reportes, será considerado como falta administrativa pasible de sanción.
- Quedan excluidas de los plazos establecidos de sesenta y noventa días las inasistencias derivadas del embarazo.
- La Junta Médica elaborará su dictamen y en mérito a la conclusiones a que arribe en el mismo, elevará al Directorio a través de la Unidad de Certificaciones Médicas, la sugerencia del trámite a seguir:
- Si del dictamen resultare que las inasistencias fueron debidamente justificadas y no representaran un impedimento para el reintegro a cumplir funciones, la Junta podrá sugerir a las Autoridades el registro de actuaciones, así como también el cambio de funciones o la asignación de tareas que contemplen la dolencia que padece el funcionario, según sea el caso.
- Si en el dictamen se concluye que la patología que el funcionario padece le impide en forma prolongada su reintegro al Servicio, o ha sido objeto de una anterior Junta Médica por igual motivo, la Junta podrá sugerir al Directorio solicitar la opinión de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), en el marco de la Instrucción de Sumario Administrativo.

#### DE LA CITACIÓN A LA JUNTA MÉDICA DEL INAU

- El trabajador citado por Junta Médica deberá aportar en sobre cerrado a la misma: el informe del Médico especialista tratante actualizado, junto a los resultados de estudios (radiografías, electrocardiogramas, electroencefalogramas, tratamiento de rehabilitación como fisioterapia, etc.), y el tratamiento farmacológico.
- La Junta Médica podrá solicitar al funcionario que aporte copia de historia clínica, en aquellos casos en que se configuren patologías múltiples en el período considerado.
- Si el trabajador fuera citado por patología psiquiátrica, deberá ser acompañado por una persona de su confianza a efectos de asegurar la debida comprensión y garantía de la actuación.
- El trabajador citado por la Junta Médica del INAU, queda obligado a concurrir a la citación, su inasistencia será considerada falta administrativa por incumplimiento de los deberes funcionales, y por tanto se procederá a efectuar los descuentos sobre los haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

- Los Médicos Certificadores de la Unidad quedan facultados a negar Peticiones posteriores hasta que no se cumpla con la citación a la Junta Médica.

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Fijase el 1° de marzo de 2013, la entrada en vigencia del presente procedimiento, dejándose sin efecto toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente al mismo.”

**7°) DISPONESE** que las Direcciones de los Servicios deberán dar la más amplia difusión al presente Procedimiento, notificando del mismo a todos los funcionarios de sus dependencias y remitir dichas notificaciones al Departamento de Personal.

**8°) CURSESE** Circular a todos los Servicios de Capital e Interior, comuníquese al SUINAU, y al Departamento de Tecnologías de la Información para su Publicación el Página Institucional; hecho pase la División Recursos Humanos con destino al Departamento de Personal a todos sus efectos.

A.S. Dardo Rodríguez  
Director - INAU

Dr. Javier Salsamendi  
Presidente - INAU

28 ENE. 2013

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

En consecuencia con lo acordado en Sesión del día de la fecha 13 de julio, 2012.

RESUELVE: